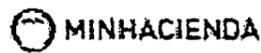


SOD



www.dian.gov.co

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

Bogotá, D.C.

16 ABR. 2015

100208221-

00498

**DIAN** No. Radicado 000S2015011209  
 Fecha 2015-04-21 09:04:38  
 Remitente SUB GES NORMATIVA DOCTRINA  
 Destinatario HENRY SANABRIA NARANJO  
 Anexos 0  
 Folios 2



COR-000S2015011209

Ref: Radicado 100003106 del 11/02/2015

Tema	Impuesto a las ventas
Descriptores	Servicios Exentos - Requisitos
Fuentes formales	Estatuto Tributario artículo 481 Ley 1607 artículos 55, 193 Decreto 2223 de 2013 Concepto 067578 del 23 de octubre de 2013 Concepto 082625 del 26 de diciembre de 2013

De conformidad con el artículo 20 del Decreto número 4048 de 2008 este Despacho está facultado para absolver las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras o de comercio exterior y control cambiario en lo de competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

A través del radicado de la referencia el consultante pregunta si resulta aplicable lo preceptuado en el literal c) del artículo 481 del Estatuto Tributario, en el caso de una sociedad colombiana que presta los servicios de traducción de unos manuales, cuyo destinatario es una sociedad extranjera sin negocios en Colombia ni entidades vinculadas localizadas en el país, que harán parte de la venta del producto en una entidad pública colombiana.

En el escrito de consulta se mencionan como antecedentes:

- La sociedad extranjera suscribió un contrato con una entidad pública colombiana, para el suministro de unos bienes, cuyos manuales por expresa estipulación contractual deben ser traducidos al idioma español, para lo cual la sociedad contrató a una empresa colombiana.
- La sociedad colombiana una vez preste el correspondiente servicio de traducción, enviará los manuales al país de residencia de la sociedad extranjera, donde serán editados, impresos y enviados a la entidad pública colombiana que adquirió el bien.

Sobre el particular es necesario indicar que es función de este despacho resolver las consultas sobre interpretación y aplicación, en este caso de normas tributarias, lo que no puede afectar la labor de las diferentes áreas en donde se discuta la determinación y cobro de los impuestos administrados por la DIAN.

Esto significa que el cumplimiento de los supuestos y requisitos consagrados por la norma para que opere esta exención, no se agota con una respuesta por parte de la Administración Tributaria a un derecho de petición, sino con el acatamiento de los mismos. Por esta razón en el caso que se adelante el correspondiente proceso de discusión y determinación del impuesto, el cumplimiento de estos supuestos tendrá que demostrarse.

Hecha la anterior precisión, es importante señalar que los servicios prestados en el país que se utilicen exclusivamente en el exterior por empresas o personas sin negocios o actividades en Colombia, serán considerados exentos del impuesto sobre las ventas, en la medida que se cumplan los presupuestos contenidos en el literal c) del artículo 481 del Estatuto Tributario y los requisitos que señale el decreto reglamentario 2223 de 2013.

En ese sentido el artículo 2º del decreto 2223 de 2013 establece como requisitos para que opere esta exención:

Artículo 2º. *Requisitos de la exención.* Para efectos de acreditar la exención del IVA por la exportación de servicios de que trata el artículo 1º del presente decreto, el prestador del servicio o su representante legal, si se trata de una persona jurídica, deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar inscrito como exportador de servicios en el Registro Único Tributario (RUT).
2. Conservar los siguientes documentos:
  - a) Facturas o documentos equivalentes expedidos de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario y disposiciones reglamentarias;
  - b) Al menos, uno de los siguientes tres documentos que acrediten la exportación:
    - i. Oferta mercantil de servicios o cotización y su correspondiente aceptación;
    - ii. Contrato celebrado entre las partes;
    - iii. Orden de compra/servicios o carta de intención y acuse de recibo del servicio.
  - c) **Certificación del prestador del servicio o su representante legal, manifestando que el servicio fue prestado para ser utilizado o consumido exclusivamente en el exterior y que dicha circunstancia le fue advertida al importador del servicio, salvo que se trate de los servicios señalados en el inciso segundo del artículo primero del presente decreto, los cuales no se encuentran sujetos al cumplimiento del presente requisito.**

(...)

Respecto del requisito referente a la utilización del servicio total y exclusivamente fuera de Colombia, se trae a colación la doctrina vigente sobre el tema donde se ha concluido que esto supone la entrega para su aprovechamiento en el exterior, así como el disfrute integral y exclusivo por parte del beneficiario del resultado de la actividad ejecutada por el prestador, tal

como se ha señalado en el concepto 067578 del 23 de octubre de 2013 y el Consejo de Estado a través de sentencia de radicación 16165 del 26 de enero de 2009.

Igualmente la prestación del servicio debe hacerse en el país, de manera que los servicios terminados, extinguidos y/o ejecutados por fuera de Colombia, no gozan de la exención.

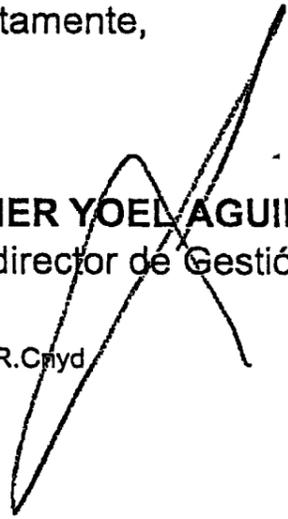
La precisión sobre que la utilización del servicio debe hacerse total y exclusivamente fuera de Colombia cobra importancia para efectos de la consulta, en la medida que para este caso el resultado de la prestación del servicio, esto es, los manuales traducidos al idioma español se utilizan en Colombia por la entidad pública que adquirió el bien.

Lo anterior pese a que (según lo afirma el consultante) la entidad extranjera utilice el resultado del servicio en otros países donde se venda el bien y se exija la traducción del manual para su uso al idioma español, porque esto no desvirtúa el hecho que la utilización del servicio no se hace total y exclusivamente fuera de Colombia, requisito plasmado tanto en la ley como en el reglamento.

En los anteriores términos se resuelve su consulta.

Finalmente le manifestamos que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, con el fin de facilitar a los contribuyentes, usuarios y público en general el acceso directo a sus pronunciamientos doctrinarios, ha publicado en su página de internet [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co), la base de conceptos en materia tributaria, aduanera y cambiaria expedidos desde el año 2001, a la cual se puede ingresar por el ícono de "Normatividad" –"técnica"–, dando click en el link "Doctrina Dirección de Gestión Jurídica".

Atentamente,

  
**YUMER YOEL AGUILAR VARGAS**  
Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina

P.lcc/R.Cnyd